

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ Magistrado ponente

Radicación n.º 76028

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del de 1991 y advertirse configurada la Decreto 2591 competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela **SOCIEDAD** que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. interpone contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, actuación a la que se vincula al JUEZ **DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.°- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

- 2.°- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.°- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 76001310501020210036600, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.
- 4.°- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y al Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-06 V.00

Firmado electrónicamente por:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2973D15728F7E1C30FEF9C08EC842E44B68209E4414AAB6DD4EE78298818EA92 Documento generado en 2024-08-21